

y Hacienda deberá presentar ante la Alcaldía, una Memoria en la que se contemple, al menos, el grado de cumplimiento del Plan, la eficacia y eficiencia del otorgamiento de subvenciones en la consecución de los objetivos y efectos pretendidos y conclusiones, con propuesta de sugerencias para la elaboración del siguiente Plan Estratégico de Subvenciones 2022, que es anual, y se aprobará por decreto y en caso, que fuera un plan plurianual se aprobará por el Pleno.

Arucas, a veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Juan Jesús Facundo Suárez.

206.351

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

EDICTO

10

Expediente Número 222/2018.

Por parte de la entidad GONZÁLEZ Y BRAZÓN, S.L., se ha presentado en el Departamento de Apertura modelo de Autorización Administrativa previa en materia de Actividades Clasificadas para la puesta en funcionamiento de un establecimiento destinado a RESTAURANTE CON TERRAZA EXTERIOR, sito en la AVDA. NUESTRA SRA. DEL CARMEN, NÚMERO 29, EN CORRALEJO, TÉRMINO MUNICIPAL DE LA OLIVA.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan presentar las alegaciones pertinentes dentro del plazo de VEINTE DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas complementarias.

En La Oliva, a veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Pilar González Segura.

204.084

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Área de Acción Social y Socio-comunitaria

Unidad Administrativa de Servicios Sociales

ANUNCIO

11

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“17. Expediente 366543/2021. Aprobación de las Bases Reguladoras para la Concesión de Prestaciones de Emergencia Social del Ayuntamiento de Mogán.

Doña Tania del Pino Alonso Pérez, Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Socio-comunitaria, con competencias en materia de Servicios Sociales, Educación y Escuelas Infantiles, S/Decreto número 2050/2019, de fecha 17 de junio.

Visto el informe de la Trabajadora social de este Ayuntamiento, doña María Rosa Mayor Hernández, emitido en relación a las Bases reguladoras para la concesión de prestaciones de emergencia social del Ayuntamiento de Mogán, con CSV que forma parte de este expediente número

Q006754aa9340111d9907e52a50c0d12D.

Y visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 29/11/2021 que literalmente expresa:

INFORME JURÍDICO

Doña Mónica Segura Cordero, Laboral, Abogada, adscrita al Servicio de Asesoría jurídica, en virtud de Decreto número 2235/2015, de 24 de julio, y de acuerdo a la solicitud de fecha 16/11/2021 de la Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Socio-comunitaria, con competencias en materia de Servicios Sociales, entre otras, según Decreto número 2050/2019, de 17 de junio, recibido en esta Asesoría Jurídica en fecha 25/11/2021, emito el presente al amparo del artículo 212 del Reglamento de Organización Municipal, y que baso en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Visto informe de Trabajadora social de este Ayuntamiento de fecha 16/11/2020 emitido en

relación a las Bases Reguladoras para la Concesión de Prestaciones de Emergencia Social del Ayuntamiento de Mogán en el que se expresa literalmente:

“Que el 24 de abril de 2020 fueron publicadas en el Boletín Oficial de Canarias (aprobadas en Junta de Gobierno Local) las Bases Reguladoras para la concesión de Ayudas de Emergencia Social y Ayudas derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19, del Municipio de Mogán, con el fin de adecuar la respuesta de los Servicios Sociales Municipales a las situaciones de emergencia social sobrevenidas por la declaración de estado de alarma por el Covid19, según el Real Decreto 463/2020, y sus consecuencias sociales y económicas.

Que desde que fueron publicadas dichas Bases hasta la actualidad, la mejora paulatina de la economía ha evidenciado otro escenario social que influye en las características de la demanda y las necesidades de las familias y personas residentes en Mogán, siendo necesario adaptar nuevamente la valoración, características y concesión de las prestaciones sociales a la realidad actual.

Es por ello, que el Equipo Técnico de Política Social ha elaborado unas nuevas bases, teniendo como principal objetivo la cobertura parcial de las necesidades básicas de la persona solicitante y su unidad familiar para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social, entendiéndose ésta como la pérdida de inclusión de las personas en el conjunto de la sociedad, que engloba no sólo la falta de ingresos económicos y su alejamiento del mercado de trabajo, sino también un debilitamiento de los lazos sociales, un descenso de la participación social y una pérdida de derechos sociales.

Por otro lado, por medio de estas bases se pretenden dar cobertura también a situaciones de urgencia social, entendiéndose como aquella situación de necesidad, de carácter excepcional o que surja de forma extraordinaria y puntual y que requiera de una actuación inmediata de los servicios sociales, sin la cual podría producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad acaecida.

Así mismo, se ha visto la necesidad de aunar en un único documento todas las prestaciones de primera necesidad, incluyendo en estas bases las prestaciones individuales para personas con discapacidad y/o dependencia y para mayores de 65 años.

PROPONE

Sean aprobadas las presentes Bases Reguladoras para la Concesión de Prestaciones de Emergencia Social del Ayuntamiento de Mogán”.

SEGUNDO. Visto borrador de bases reguladoras que constan en el expediente, que constan de veintitrés bases y un (1) anexo, que no se transcriben en aras a la brevedad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector público (en adelante LRJSP).
- Ley 9/1987 de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante LSS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley general de subvenciones.
- Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mogán, publicada en el B.O.P. número 91, de 2 de agosto de 2021 (en adelante ORS).
- Reglamento orgánico municipal (en adelante ROM).

SEGUNDA. Establece el artículo 9.2 de la LGS, en relación con el artículo 3, que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley, teniendo que publicarse las mismas en el Boletín o Diario oficial correspondiente. Las bases reguladoras constituyen requisito previo al otorgamiento de toda subvención que se realice por la Administración local.

Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

A este respecto se ha considerado que este Ayuntamiento ya tiene aprobada la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el B.O.P. número 91, de 2 de agosto de 2021 (artículo 17 LGS), cumpliéndose así con lo preceptuado por el citado artículo, siendo el texto de bases que se propone unas bases específicas para la modalidad de subvenciones de emergencia social.

TERCERA. En lo que se refiere a la competencia del Ayuntamiento la LRBRL establece en su artículo 25 el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ejerciendo en todo caso como competencia propia en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

CUARTA. Las bases reguladoras han de contener como mínimo los extremos establecidos en el artículo 17.3 LGS, esto es;

- Definición del objeto de la subvención.
- Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.
- Diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.
- Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- Procedimiento de concesión de la subvención.
- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso ponderación de los mismos.
- Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión y el plazo en que será notificada la resolución.

- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

- Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta.

- Circunstancias que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones.

Al respecto, y revisado el texto de la propuesta de las bases reguladoras, se regulan todos los extremos establecidos por el anterior artículo.

Con respecto al procedimiento de concesión, base novena del texto de bases, será el de adjudicación directa, procedimiento al que se refiere el artículo 22.2.c de la LGS, así como los artículos 21 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mogán, cumpliendo el texto de bases con lo establecido en las citadas normas, si bien a la vista de lo expresado en los citados artículos así como a lo preceptuado en el artículo 17.3 de la LGS debe expresarse en la base novena que el procedimiento de concesión de subvenciones es el de adjudicación directa.

En lo que se refiere a la justificación de la subvención concedida, base décimo-sexta del texto de bases, se cumple lo estipulado por el artículo 30 de la LGS y a los artículos 23 y siguientes de la Ordenanza general de subvenciones.

Una vez aprobadas las presentes bases deberán ser publicadas en el Diario Oficial, Boletín Oficial de la Provincia que corresponda, así como en la página web de este ayuntamiento, para su posterior entrada en vigor de acuerdo a lo establecido en los artículos 65 y 70 de la LRBRL, esto es, una vez publicado el texto íntegro en el diario oficial y transcurrido el plazo de quince días tendrá lugar la entrada en vigor de las mismas.

QUINTA. En cuanto a la competencia para la aprobación de las presentes bases se ha de considerar el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como el Decreto número 4598/2021, de 4 de agosto de 2021, de la Alcaldesa-Presidenta, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Una vez aprobadas deberán ser publicadas en el Diario Oficial, Boletín oficial de la Provincia que corresponda, así como en la página web de este Ayuntamiento, para su posterior entrada en vigor de acuerdo a lo establecido en los artículos 65 y 70 de la LRBRL, esto es, una vez publicado el texto íntegro en el diario oficial y transcurrido el plazo de quince días tendrá lugar la entrada en vigor de las mismas.

En virtud de lo expuesto es por lo que se PROPONE:

PRIMERO. Que se añada en la base novena del texto de bases que el procedimiento para la concesión de subvenciones será el de adjudicación directa, procedimiento al que se refiere el artículo 22.2.c de la LGS, así como los artículos 21 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mogán, todo ello con objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 17.3 de la LGS.

SEGUNDO. Que una vez añadido el procedimiento de concesión en la base novena se aprueben las Bases Reguladoras para la concesión de Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Mogán por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO. Que se dé traslado de la resolución adoptada a la Intervención municipal a los efectos oportunos.

CUARTO. Que se dé traslado de la resolución adoptada a la Unidad administrativa de Servicios Sociales a los efectos oportunos.

QUINTO. Que se publiquen las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia y que se dé traslado de la resolución adoptada a la Unidad administrativa de Informática a los efectos de la publicación de las Bases en la página web municipal.

Es todo lo que tengo a bien informar a los efectos oportunos según mi leal y saber entender, desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo, en cualquier caso, los

pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Alcaldía Presidencia, y la Corporación municipal.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, y considerando que la adopción del acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar las Bases Reguladoras para la Concesión de Prestaciones de Emergencia Social del Ayuntamiento de Mogán, que forman parte del presente expediente con CSV número z006754aa90f010184007e50f70c0c06H.

SEGUNDO. Dar traslado de la resolución adoptada a la Intervención municipal a los efectos oportunos.

TERCERO. Dar traslado de la resolución adoptada a la Unidad administrativa de Servicios sociales a los efectos oportunos.

CUARTO. Publicar las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia y dar traslado de la resolución adoptada a la Unidad administrativa de Informática a los efectos de la publicación de las Bases en la página web municipal.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.

BASE PRIMERA. Exposición de motivos.

Los servicios sociales constituyen uno de los servicios públicos del Estado de Bienestar, integrados por el conjunto de servicios y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas y grupos en que se integran a la protección social y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar.

Los servicios sociales municipales ofrecen información, valoración, atención, orientación y asesoramiento acerca de los servicios y prestaciones a los cuales se puede acceder, con la finalidad de promover los mecanismos para conocer, prevenir e intervenir con personas, familias y grupos sociales, especialmente si se encuentran en situación de exclusión social o riesgo de padecerla. Respecto a las prestaciones, es necesario diseñar un marco de acceso a las mismas mediante bases reguladoras que están destinadas a reglar la concesión de prestaciones de emergencia social en el término municipal de Mogán.

BASE SEGUNDA. Objeto de las Prestaciones.

Las prestaciones de emergencia social tienen como principal objetivo la cobertura parcial de las necesidades básicas de la persona solicitante y su unidad familiar con el fin de prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social.

Las presentes bases regulan la concesión de estas prestaciones a instancia de parte, en régimen de adjudicación directa, hasta que se agote el crédito presupuestario de la aplicación económica que en cada ejercicio se establezca, todo ello conforme a los criterios previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 anteriormente mencionada, el Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán aprobada en sesión plenaria celebrada el día 28 de Mayo

de 2021 y publicada en el B.O.P. número 91, de 02/08/2021, las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

Las prestaciones reguladas en las presentes bases deberán destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

BASE TERCERA. Dotación Económica.

La dotación económica de estas ayudas tendrá cobertura en la aplicación presupuestaria que para el año natural se establezca en el Presupuesto anual del Ayuntamiento de Mogán, en concepto de subvenciones y transferencias a familias e instituciones sin ánimo de lucro y con el importe que en el mismo se asigne.

BASE CUARTA. Concepto y finalidad.

Las prestaciones de emergencia social son aportaciones de naturaleza económica o en especie de carácter periódica o no periódica, destinadas a cubrir necesidades básicas o de carácter puntual con el fin de prevenir, evitar o paliar una posible situación de exclusión social. Esta se entiende como la de pérdida de inclusión de las personas en el conjunto de la sociedad, que engloba no sólo la falta de ingresos económicos y su alejamiento del mercado de trabajo, sino también un debilitamiento de los lazos sociales, un descenso de la participación social y una pérdida de derechos sociales. Ello implica la atención a personas en situación de riesgo de exclusión social, que son aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o fragilidad social que puede derivar hacia situaciones de exclusión en caso de que se produzca alguna alteración en los mecanismos de integración ya debilitados, como ingresos, empleo, familia, educación o sanidad entre otros.

Las prestaciones que se recogen en estas bases dan cobertura también a situaciones de urgencia social, entendiéndose como aquella situación de necesidad, de carácter excepcional o que surja de forma extraordinaria y puntual, de las personas y que requiera de una actuación inmediata de los servicios sociales, sin la cual podría producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad acaecida.

BASE QUINTA. Tipos de prestaciones y periodicidad.

En función del tipo de necesidad expresado por la persona demandante y según la valoración que realice

el profesional del trabajo social, se establecen los siguientes tipos de prestaciones de emergencia social:

1. Prestaciones ordinarias. Destinadas a cubrir necesidades básicas. Pueden ser de distintos tipos:

* Ayudas de alimentación e higiene: Las ayudas de alimentación e higiene consisten en proporcionar una tarjeta con valor económico, en función del número de miembros que conforman la unidad familiar, con la que adquirir alimentos y productos de higiene básicos.

Estas ayudas se concederán por un periodo de tres meses, prorrogables en caso de situaciones excepcionales no imputables a la persona solicitante o unidad familiar, hasta un máximo de nueve meses en el año natural, salvo situaciones excepcionales en las que la Comisión Técnica se encargará de valorar la temporalidad de la misma. Estas ayudas pueden establecerse por un período inferior a tres meses, previa valoración del profesional del trabajo social.

* Ayudas de medicación: Las ayudas de medicación son ayudas en especie que consisten en la disposición de los medicamentos prescritos por un facultativo a través de una receta médica del sistema sanitario público. Se concederán por un periodo de tres meses prorrogables hasta un máximo de nueve meses, salvo situaciones excepcionales no imputables a la persona o unidad familiar y/o enfermedades crónicas debidamente justificadas. Estas ayudas pueden establecerse por un período inferior a 3 meses, previa valoración del profesional del trabajo social.

* Ayudas de transporte: Las ayudas de transporte consisten en facilitar una ayuda económica, según valoración del profesional del trabajo social, para el traslado a un recurso social o sanitario que no esté cubierto por el Servicio Canario de Salud y/o Seguridad Social, así como para la gestión y obtención de la documentación necesaria para el trámite de prestaciones destinadas a la mejora de la situación de la unidad familiar. De manera excepcional, y siempre y cuando no existan ingresos o estos sean insuficientes, se concederá esta prestación para:

- Acudir al puesto de trabajo, únicamente el primer mes de contrato y hasta que se ingrese la primera nómina.

- Acudir a acciones formativas en pro de una mejora de la situación de la unidad familiar.

- Atender necesidades derivadas del desarrollo de la intervención social.

Las ayudas de alimentación e higiene, así como la de medicación pueden tener carácter urgente. debido a su excepcionalidad. Estas ayudas son puntuales y únicas y están destinadas a paliar de forma inmediata una situación de necesidad. Pueden ser finalistas o ser concedidas durante el trámite de la ayuda ordinaria.

En el caso de personas transeúntes, no será exigible el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en esta normativa. No obstante, esta ayuda estará sujeta a la derivación a un recurso alojativo (centros de día/acogida, comedores sociales, albergues, etc.); el rechazo de este recurso puede dar lugar a la finalización de la intervención social, salvo situaciones excepcionales en las que la Comisión Técnica se encargará de valorar la temporalidad de las mismas.

2. Prestaciones para la vivienda habitual. Encaminadas a sufragar los gastos de alquiler, hipoteca, suministro eléctrico y suministro de agua de la vivienda habitual. Pueden ser de dos tipos:

* Ayudas para el alquiler e hipoteca: Constituyen ayudas en concepto de alquiler e hipoteca las destinadas a sufragar los gastos de arrendamiento o pago del crédito hipotecario. Se concederán por un periodo de tres meses, hasta un máximo de dos veces al año, salvo situaciones excepcionales en las que la Comisión Técnica se encargará de valorar la temporalidad de la misma.

Estas ayudas pueden tener carácter urgente en los supuestos de desahucio, con objeto de cubrir el abono de la fianza y el primer mes de alquiler. Se trataría de ayudas puntuales y únicas destinadas a paliar de forma inmediata una situación de necesidad.

Se exceptúan de estas ayudas las viviendas protegidas de promoción pública.

Excepcionalmente, si la persona o unidad familiar estuviera residiendo en una vivienda en régimen de alquiler, pero no dispusiera de contrato, se podrá conceder una única ayuda para este fin por un periodo de tres meses, siempre que se disponga de certificado de convivencia y quede constatado de forma documental que se abona la cuantía mensual de arrendamiento. Esta ayuda estará sujeta al compromiso de la persona o unidad familiar de regularizar un contrato de alquiler o, en su caso, buscar un nuevo domicilio.

* Ayudas para el suministro eléctrico y suministro de agua: Estas ayudas están destinadas a sufragar los gastos derivados del suministro eléctrico y del servicio de abastecimiento de agua del año en curso de la vivienda habitual. Se podrán conceder una o varias veces, hasta agotar el importe máximo anual establecido para este concepto en la base octava.

De manera excepcional estas estas ayudas irán destinadas a:

1. Sufragar el gasto que genera la reactivación del suministro eléctrico, cuando por diversos motivos se haya procedido a la baja.

2. Abonar facturas pendientes de pago, que no pertenezcan al año en curso, si la situación conlleva riesgo de corte del suministro eléctrico.

- Ayudas para alojamiento alternativo: Constituyen ayudas para alojamientos alternativos aquellas destinadas a sufragar los gastos derivados del pago de un recurso alojativo en situaciones que constituyan una urgencia y que requieran de una actuación inmediata de los servicios sociales debido a la desprotección total para la persona o unidad familiar. Son ayudas de carácter excepcional y puntual, cuya vigencia temporal máxima se establece en una semana.

3. Prestaciones Extraordinarias: Destinadas a cubrir gastos específicos o extraordinarios dirigidos a prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social, debidamente acreditada con informe médico, si fuera el caso, y que no pueda ser cubierta por otro tipo de ayuda regulada por esta u otra administración. Son ayudas de carácter no periódico y finalistas, debiendo destinarse al objeto para el que fueron concedidas. Se podrán recibir como máximo dos ayudas al año si estas son de diferentes conceptos.

4. Prestaciones para libros de texto y material escolar: Destinadas a cubrir gastos específicos relacionados con la adquisición de los libros de texto y material escolar didáctico, entendiendo todo aquel material que sea requerido desde el ámbito escolar para el pleno desarrollo de la actividad académica. Estas ayudas están dirigidas a familias con escasos recursos económicos y con hijos/as en edad escolar, que se encuentren cursando estudios de Educación Infantil, Educación Obligatoria, Primer y Segundo curso de Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio en Centros Públicos del municipio de Mogán.

No constituyen objeto de estas ayudas los estudios post-obligatorios que pudiéndose estudiar en este municipio se estén realizando fuera, excepto cuando pueda acreditarse que no se ha obtenido plaza en el centro escolar municipal o la especialidad no se imparta en ningún centro municipal.

Son ayudas de carácter finalista.

Según las circunstancias analizadas por el profesional del trabajo social durante la entrevista social y el estudio del expediente, estas prestaciones pueden dar lugar a ayudas en especie como recoge el artículo 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Prestaciones individuales para personas con discapacidad y/o dependencia y para mayores de 65 años: Se entiende por ayudas individuales las encaminadas a atender el estado, situación de necesidad o hecho en el que se encuentra o soporta la persona destinataria, como consecuencia de su edad, discapacidad y/o dependencia y que afecten a su autonomía personal, social y económica, con el fin de mejorar su calidad de vida. Se podrán recibir como máximo dos ayudas al año si estas son de diferentes conceptos.

BASE SEXTA. Personas beneficiarias. Requisitos generales y específicos.

Tendrá la consideración de persona beneficiaria de ayudas las personas físicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

Además de los requisitos generales establecidos en la Base Sexta de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones de este Ayuntamiento, para ser persona beneficiaria de estas ayudas será necesario cumplir con los siguientes requisitos generales y específicos.

1. Requisitos generales:

a) Tener nacionalidad española o condición de personas refugiadas, asiladas o apátridas, así como personas extranjeras residentes o transeúntes.

b) En el caso de personas extranjeras tener residencia legal.

c) Estar empadronadas y ser residentes en el término municipal de Mogán.

d) Tener cumplidos 18 años de edad, o en caso de ser menor de edad, estar legalmente emancipado o en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

e) Acreditación de no poseer recursos económicos suficientes para sufragar los gastos objeto de la ayuda solicitada.

f) Cumplir con los criterios de baremación establecidos en estas Bases.

g) En el supuesto de que la persona se encuentre en situación de desempleo, deberá estar inscrito/a como demandante de empleo en el Servicio Canario de Empleo o haber iniciado los trámites para ello.

h) La persona solicitante no debe disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

i) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria. Este requisito no será exigible en ningún caso, para las ayudas ordinarias. Excepcionalmente y siempre que se justifique en el informe social emitido por el profesional del trabajo social, se puede eximir a la persona solicitante del cumplimiento de este requisito, según se recoge el artículo 8, de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mogán.

2. Requisitos específicos:

- Prestaciones ordinarias:

a) Empadronamiento y residencia efectiva en este municipio con una antigüedad mínima de tres meses, inmediatamente anteriores a la fecha de entrada de la solicitud de ayuda en el registro general de este Ayuntamiento.

b) Para las ayudas en concepto de alimentación e higiene, así como para las de medicación, no son de aplicación los requisitos establecidos en esta Base Sexta, pudiendo ser beneficiarias todas aquellas personas no contempladas en los apartados anteriores que residan habitualmente en Mogán, con independencia de su situación administrativa.

- Prestaciones para la vivienda habitual:

a) Empadronamiento y residencia efectiva en el municipio de Mogán con una antigüedad mínima de un año anterior a la fecha de entrada de la solicitud de ayuda en el registro general de este Ayuntamiento.

b) Las viviendas objeto de estas ayudas deben reunir condiciones mínimas de habitabilidad.

c) En el caso de solicitudes de alquiler:

- Ser titular de un contrato de arrendamiento de vivienda en vigor, con un tiempo mínimo de seis meses anteriores a la solicitud de la ayuda, a excepción de lo recogido en la Base Quinta en lo que se refiere a las ayudas de carácter urgente, previa valoración de la situación en Comisión Técnica.

- No existir relación de parentesco hasta el 2º grado de entre arrendador/a y arrendatario/a.

- No hallarse inmerso en un procedimiento judicial de desahucio.

- No ser titular de una vivienda, excepto que la misma se encuentre declarada en situación de ruina.

d) En el caso de solicitudes de ayuda de hipoteca:

- Ser titular del crédito hipotecario.

- No hallarse inmerso en un procedimiento judicial de desahucio.

f) En el caso de solicitudes de suministro eléctrico y servicio de abastecimiento de agua:

- La persona solicitante debe ser titular del contrato de suministro eléctrico y/o del servicio de abastecimiento de agua, acreditado debidamente o, en su caso, que el/la titular del mismo coincida con el arrendador/a en los contratos de alquiler. En caso de no ser titular del contrato, acreditar la residencia de la unidad familiar mediante certificado de convivencia.

- No hallarse inmerso en un procedimiento judicial de desahucio.

- Ser titular de un contrato de arrendamiento o hipoteca de vivienda en vigor, con un tiempo mínimo de seis meses anteriores a la solicitud de la ayuda, a excepción de lo recogido en la Base Quinta en lo que

se refiere a las ayudas de carácter urgente, previa valoración de la situación en Comisión Técnica.

- No existir relación de parentesco hasta el 2º grado entre arrendador/a y arrendatario/a.

- Específicamente, cuando se traten de ayudas destinadas a sufragar los gastos derivados del servicio de abastecimiento de agua, la empresa suministradora deberá ser de naturaleza privada.

- Prestaciones Extraordinarias:

a) Estar empadronado/a y residiendo en el municipio de Mogán al menos con un año de antelación a la presentación de la solicitud en el registro general de este Ayuntamiento.

b) No haber realizado el gasto de la ayuda solicitada con más de tres meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud en el registro general de este Ayuntamiento.

- Prestaciones para libros de texto y material escolar:

a) Empadronamiento y residencia efectiva en este municipio con una antigüedad mínima de seis meses, inmediatamente anteriores a la fecha de entrada de la solicitud de ayuda en el registro general de este Ayuntamiento.

b) El/la estudiante no podrá superar los veinte años de edad.

c) No ser beneficiario/a de ninguna clase de beca o ayuda para la misma finalidad, salvo en aquellos casos que tras analizar la situación socioeconómica se considere necesario conceder dicha ayuda para la cobertura total de la necesidad, previa valoración de la Comisión Técnica.

d) Estar matriculado durante el presente curso en algún Centro Público del municipio de Mogán o, en su caso, en otro Centro Público cuando se acredite que no se ha obtenido plaza en el centro escolar municipal o la especialidad a estudiar no se imparta en ningún centro municipal.

e) No haber realizado el gasto de la ayuda solicitada con más de tres meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud en el registro general de este Ayuntamiento.

- Prestaciones individuales para personas con discapacidad y/o dependencia y para mayores de 65 años:

1. Empadronamiento y residencia efectiva en el municipio de Mogán al menos con un año de antelación a la presentación de la solicitud en el registro general de este Ayuntamiento.

2. Tercera Edad: tener 65 años o más.

3. Discapacidad: ostentar la condición legal de persona con discapacidad reconocida como tal en la forma prevista en el R.D. 1971/99 de 23 de diciembre de procedimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad o haber iniciado/solicitado con registro, dicho trámite junto con el informe médico del SCS actualizado que certifique la discapacidad. En su caso, ostentar condición de incapacidad permanente regulada en R.D. 1414/2006 del 1 de diciembre y modificado en 2011.

4. Dependencia: ostentar algún grado de dependencia en los términos establecidos en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia o haber iniciado/solicitado con registro, dicho trámite junto con el informe médico del SCS actualizado que certifique la dependencia.

5. No haber realizado el gasto de la ayuda solicitada con más de tres meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud en el registro general de este Ayuntamiento.

BASE SÉPTIMA. Conceptos. Criterios de baremación.

1. Conceptos.

A efectos de estas bases, se entiende por:

- Unidad familiar: conjunto de individuos con una relación de parentesco, ya sea por unión matrimonial o análoga, por parentesco civil de consanguinidad y/o afinidad hasta segundo grado, por adopción, tutela o acogimiento, que convivan en una misma vivienda o alojamiento.

- Unidad de convivencia: conjunto de dos o más unidades familiares o de convivencia que convivan en una misma vivienda o alojamiento.

- Ingresos: ganancias percibidas por la unidad

familiar o unidad de convivencia, tanto por rendimientos derivados del trabajo con o sin relación contractual, por cuenta propia o ajena, prestaciones y/o subsidios por desempleo, pensiones públicas o cualquier tipo de prestación pública o privada que se esté recibiendo, así como rentas por rendimientos de bienes inmuebles y pensiones alimenticias.

- Gastos mensuales: Se entienden como gastos mensuales en estas Bases, aquellos conceptos que aparecen en los criterios de baremación y que están destinados a cubrir las necesidades básicas de una persona y/o unidad familiar.

- Renta media disponible neta por persona y mes: es el resultado que se obtiene tras calcular la diferencia entre los ingresos de la persona y/o unidad familiar/convivencia y el gasto mensual deducible, según criterios de baremación, dividido entre el número de miembros de la unidad familiar y/o unidad de convivencia. En caso de que la unidad esté formada por una sola persona, la división se realizará entre 1,5.

2. Criterios de baremación.

A efectos de estas bases, se entiende por gastos mensuales los siguientes conceptos que serán utilizados como criterios de baremación:

a) Alimentos: 150 euros cuando la unidad familiar y/o de convivencia esté formada por una única persona solicitante. Cuando la unidad familiar y/o de convivencia esté formada por más de una persona se computará 200 euros por la persona solicitante, más 50 euros por cada miembro de la unidad, computándose por dos personas independientes aquellos que acrediten:

1. Tener menores de 3 años a su cargo.

2. Que algún miembro de la unidad familiar y/o de convivencia tenga una enfermedad crónica, debidamente acreditada con informe médico del Servicio Canario de Salud y que requieran de una alimentación específica.

b) Suministro de agua: máximo 30 euros.

c) Suministro de electricidad: máximo 80 euros.

d) Cuota alquiler o hipoteca: máximo 700 euros.

e) Comunidad: máximo 50 euros.

f) Teléfono: máximo 40 euros en el caso de una sola

persona; 60 euros cuando la unidad familiar o convivencial esté formada por dos miembros y 80 euros cuando la unidad familiar o convivencial esté formada por tres o más miembros.

g) Pensión alimenticia: la establecida según convenio regulador, siempre y cuando se acredite que la realización del pago es efectiva y periódica.

h) Préstamos bancarios o tarjetas de crédito, siempre y cuando se acredite que haya sido solicitado para la cobertura de necesidades básicas: máximo 300 euros.

i) Escuela infantil: máximo 160 euros por menor matriculado, siempre y cuando se acredite la necesidad del servicio.

j) Comedor escolar: según cuota establecida, siempre y cuando se acredite la necesidad del servicio.

k) Farmacia: se acreditará mediante factura simplificada y receta. Máximo 50 euros.

l) Seguro de decesos: Máximo 50 euros.

m) Seguro de vida: si así lo exige el crédito hipotecario y siempre que se acredite. La cuantía anual será dividida entre 12 mensualidades, no superando el gasto la cantidad de 30 euros al mes.

n) Seguro de hogar: siempre que se acredite su último pago. La cuantía anual será dividida entre 12 mensualidades, no superando el gasto la cantidad de 30 euros al mes.

ñ) Seguro de vehículo: se contabilizará un vehículo por unidad familiar y/o de convivencia. La cuantía anual será dividida entre 12 mensualidades, no superando el gasto la cantidad de 40 euros al mes.

o) Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI): La cuantía anual será dividida entre 12 mensualidades.

p) Impuesto sobre recogida de basura: Según cuota establecida.

q) Gastos específicos derivados de la atención a la discapacidad y/o situación de dependencia, debidamente acreditado: máximo 300 euros.

r) Gastos de transporte derivados de la asistencia al puesto de trabajo o desplazamientos debidamente justificado por razones médicas: máximo 100 euros.

Serán criterios específicos de baremación económica los siguientes:

1. Para las Ayudas ordinarias y de vivienda habitual: Se regirá por la fórmula de ingresos menos gastos mensuales de la unidad familiar y/o unidad de convivencia. Si aplicada la fórmula, la diferencia entre ingresos y gastos es igual o inferior a 120 euros, se concederá la ayuda en los importes establecidos en estas bases. En caso contrario, se valorará negativamente.

En aquellos casos en los que las circunstancias no quedaran definidas, se valorará a través de Comisión Técnica.

2. Para las Ayudas extraordinarias: Los porcentajes de ayuda concedidos a cada persona solicitante y/o unidad familiar/convivencial se obtienen a partir de la renta neta disponible por persona y mes aplicando la siguiente escala:

- Más de 400 euros la ayuda será denegada.
- Entre 301 euros y 400 euros el 40% de la ayuda máxima establecida por concepto.
- Entre 201 euros y 300 euros: el 60% de la ayuda máxima establecida por concepto.
- Entre 101 euros y 200 euros: el 80% de la ayuda máxima establecida por concepto.
- Menos de 100 euros: el 100% de la ayuda máxima establecida por concepto.

En el caso de que el importe total del concepto a subvencionar sea inferior a la ayuda máxima establecida en estas Bases, se concederá el 100% de la ayuda sobre el importe del concepto.

De los presupuestos que se presenten de diferentes empresas, se optará por el más económico.

3. Para las Ayudas de libros de texto y material escolar: Se tomará como referencia la renta neta disponible por persona y mes aplicando lo siguiente:

- Renta Neta = o < 120 euros, se concederá la ayuda en los importes establecidos en estas Bases.
- Renta Neta > 120 euros, la ayuda será denegada.

4. Para las ayudas individuales: Los porcentajes de ayuda concedidos a cada persona solicitante y/o unidad familiar/convivencial se obtienen a partir de la renta neta disponible por persona y mes aplicando la siguiente escala:

- Superior al IPREM vigente: la ayuda será denegada.
- Entre 401 euros hasta IPREM vigente en el año: el 40% de la ayuda máxima establecida por concepto.
- Entre 301 euros y 400 euros: el 60% de la ayuda máxima establecida por concepto.
- Entre 201 euros y 300 euros: el 80% de la ayuda máxima establecida por concepto.
- Menos de 200 euros: el 100% de la ayuda máxima establecida por concepto.

En los casos en los que, cumpliendo con los requisitos, la persona solicitante sea perceptor de PNC y la cuantía de la subvención solicitada sea dos veces superior a sus ingresos mensuales, se le concederá el 100% de la ayuda máxima establecida por concepto.

En el caso de que el importe total del concepto a subvencionar sea inferior a la ayuda máxima establecida, se concederá el 100% de la ayuda sobre el importe del concepto.

De los presupuestos que se presenten de diferentes empresas, se optará por el más económico.

BASE OCTAVA. Importe de las ayudas.

1. Prestaciones Ordinarias:

* Ayudas de alimentación e higiene: consisten en la concesión de una tarjeta monedero o ayuda económica por importe determinado, atendiendo al número de personas que conforman la unidad familiar y convivencial y a la periodicidad de la misma, establecida en tres meses.

Si la unidad familiar y/o convivencial está formada por un solo miembro se concederá 150 euros mensuales.

Si la unidad familiar y/o convivencial está formada por dos o más miembros, se concederá 200 euros mensuales por la persona solicitante, sumando 50 euros por cada miembro, hasta un máximo de 500 euros.

Se computará 100 euros mensuales por cada miembro de la unidad familiar y/o convivencial si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- Ser menor de 3 años.

- Padecer una enfermedad crónica, debidamente acreditada con informe médico del Servicio Canario de Salud y que requiera de una alimentación específica

El importe máximo de las tarjetas monedero o ayuda económica se establece en 1.500 euros.

* Ayudas de transporte: consisten en la facilitación de una ayuda económica, cuyo importe máximo será de 400 euros anuales, que pueden ser percibidos de una vez o en varias ocasiones, hasta alcanzar dicha cantidad. Excepcionalmente se podrá aumentar dicha cuantía hasta un máximo de 600 euros, cuando se precise de acompañante, debidamente justificado y tras valoración y dictamen de la Comisión Técnica.

En el caso de uso de vehículo particular, se aplicará la cuota vigente por kilometraje establecida por el Ilte. Ayuntamiento de Mogán, sin superar el importe máximo establecido.

* Ayudas de medicación: consisten en la disposición de los medicamentos prescritos según receta médica del sistema sanitario público en el establecimiento farmacéutico. Por norma general, la ayuda irá destinada a cubrir aquellos medicamentos financiados por la Seguridad Social. No obstante, y a criterio del Trabajador/a Social de los Servicios Sociales Municipales, se podrán incluir también los no financiados.

2. Prestaciones para la Vivienda habitual:

* Ayudas para el alquiler e hipoteca: Las cuantías serán las siguientes:

- Para las personas, unidades familiares y/o de convivencia que no dispongan de ingresos económicos, o cuyos ingresos sean inferiores a la cuota mensual del alquiler, la ayuda corresponderá al 100% del arrendamiento por un periodo de tres meses, con un importe máximo de 1.200 euros.

- Para las personas, unidades familiares y/o de convivencia que dispongan de ingresos económicos superiores a la cuota mensual del alquiler, la ayuda se establecerá en un 50% del coste del arrendamiento, por un periodo de tres meses y con un importe máximo de 1.050 euros.

- Las ayudas de carácter urgente, en los supuestos de desahucio, y con el fin de satisfacer el pago de la fianza y el primer mes de la cuota de alquiler, así como para aquellos casos en los que el cambio de domicilio implique una mejora de la situación sociofamiliar, la ayuda supondrá el 100% de la cuantía total con un importe máximo de 1.500 euros.

- En caso de deuda de alquiler y/o hipoteca y siempre que no se esté inmerso en un proceso de desahucio, la ayuda podrá ser destinada a sufragar los gastos de los dos meses inmediatamente anteriores a la solicitud y al mes en curso, en los mismos términos de importes de este apartado.

* Ayudas para el suministro eléctrico y suministro de agua: La cuantía máxima subvencionable destinadas a facturas impagadas será de 600 euros anuales. Se podrá conceder una o varias veces, hasta agotar este importe máximo.

En caso de que el destino de la ayuda sea la reconexión del suministro eléctrico, la cuantía máxima se establece en 1.000 euros.

* Ayudas para alojamiento alternativo: La cuantía máxima será de 350 euros.

3. Prestaciones Extraordinarias: El importe se ajustará a los porcentajes establecidos en las presentes Bases. Estos importes se aplicarán a los siguientes conceptos:

- Tratamiento odontológico (siempre y cuando no sea cubierto por la Seguridad Social y quede debidamente justificado con informe médico del sistema sanitario público): máximo 600 euros. No se incluyen tratamientos técnicamente avanzados para los que existan alternativas más económicas.

- Ayudas ópticas: máximo 300 euros.

- Prótesis auditivas: máximo 800 euros por cada audífono.

- Gastos de transporte para retorno al país de origen, siempre que no se pueda acoger a las ayudas establecidas para el mismo concepto por otros organismos, y que la unidad familiar y/o de convivencia se comprometa a no retornar en el plazo de cinco años: máximo 1.000 euros por persona y 2.500 euros por unidad familiar y/o de convivencia.

- Enseres para el hogar, en aquellos casos en los que se carezca de los mismos debido a una situación de necesidad extrema, en caso de pérdida por accidente en el hogar o como consecuencia de catástrofes naturales, siempre que no se disponga de seguro o éste no lo cubra: máximo 600 euros.

- Estas ayudas no podrán volverse a otorgar en un período de tres años para el mismo artículo, excepto aquellos casos en los que debido a su peculiaridad y/o excepcionalidad sean valorados y se emita un dictamen por la Comisión Técnica.

- Podrán ser objeto de ayudas, aquellas de tipo médico no contempladas en la relación anterior y que sean prescritas por el personal médico facultativo, en el caso de no ser financiada por la Seguridad Social: máximo 300 euros.

- Otros conceptos no establecidos en estas Bases y que respondan a una necesidad básica y a la prevención de una situación de exclusión social, con propuesta favorable de la Comisión Técnica: máximo 600 euros.

4. Prestaciones para libros de texto y material escolar: Se podrá conceder hasta un máximo de 250 euros por alumno/a.

5. Prestaciones individuales para personas con discapacidad y/o dependencia y para mayores de 65 años: Los tipos de ayudas y cuantías máximas establecidas por concepto serán las siguientes:

- Prótesis auditiva: máximo 1.000 euros por cada audífono.

- Ayudas ópticas: máximo 400 euros.

- Tratamiento odontológico: Máximo 600 euros.

- Silla asistida inodoro y ducha: máximo 80 euros.

- Colchón antiescara: máximo 150 euros.

- Cama adaptada: máximo 1.000 euros.

- Andador: máximo 90 euros.

- Gastos de transporte para acudir a centros de tratamiento específicos con necesidades especiales, siempre que no sea cubierto por el servicio canario de salud, seguridad social, etc.: máximo 400 euros. En el caso de uso de vehículo particular, se aplicará la cuota vigente por kilometraje establecida por el Ittre.

Ayuntamiento de Mogán, sin superar el importe máximo establecido.

- Adaptación de vehículo: máximo 4.000 euros.

- Sillas de ruedas especiales, bipedestador: máximo 3.000 euros.

- Tratamientos quirúrgicos especiales que se realicen fuera de las Islas: máximo 1.300 euros.

- Tratamientos de fisioterapia, psicomotricidad y/o terapia del lenguaje. máximo 1.000 euros por cada concepto.

- Gastos farmacéuticos extraordinarios y no financiados por la Seguridad Social: máximo 200 euros.

- Tratamientos no contemplados en la relación anterior y que sean prescritos por el facultativo correspondiente: máximo de 500 euros.

Con carácter general, en el caso de que la persona interesada realice dos solicitudes en el año, el importe de las ayudas concedidas no podrá superar la cuantía de 3.000 euros a excepción de adaptación de vehículo, sillas de ruedas especiales, y bipedestador.

BASE NOVENA. Iniciación y Procedimiento para la Concesión de la prestación.

El procedimiento para la concesión de prestaciones será el de adjudicación directa y se iniciará a petición de la persona interesada, estando el plazo abierto desde la aprobación de estas Bases hasta la finalización del crédito disponible del año natural en curso.

BASE DÉCIMA. Instrucción del Procedimiento.

La instrucción del procedimiento de concesión de prestaciones corresponde al Trabajador/a Social del Centro de Servicios Sociales al que se le asigne la iniciación del expediente, previa entrevista social presencial o telefónica con la persona solicitante.

La persona instructora realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción podrán consistir en la petición de cuantos informes y documentación se consideren necesarios para resolver la solicitud o que sean exigidos por las normas que regulan la ayuda.

Posteriormente se procederá a la valoración de la solicitud efectuada conforme con los criterios objetivos de valoración establecidos en estas Bases.

Evaluada la solicitud, el órgano instructor a la vista del expediente, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, que se notificará a la persona solicitante a través de la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Mogán y publicación en la Web institucional (www.mogan.es), conteniendo exclusivamente los datos de la persona beneficiaria que resulten imprescindibles y, omitiendo, por tanto, aquellos que estén expresamente protegidos por imperativo legal, concediéndose un plazo de DIEZ DÍAS para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones no podrá exceder de TRES MESES.

BASE DECIMOPRIMERA. Derechos de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias tendrán los derechos que se establecen en el artículo 10 “Derechos de las personas usuarias del sistema público de servicios sociales” de la Ley 16/2016, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

BASE DECIMOSEGUNDA. Obligaciones de las personas beneficiarias,

Las obligaciones de las personas beneficiarias son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza general de subvenciones del Ilte. Ayuntamiento de Mogán.

c) Presentar la documentación justificativa (facturas

simplificadas o tickets, certificados y demás documentación acreditativa del cumplimiento de la finalidad de la ayuda) en el plazo máximo de tres meses. En el caso de solicitar otra ayuda para el mismo concepto no se concederá hasta que se justifique la anterior.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como cualquier variación en las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda tanto de la persona solicitante, como de cualquiera de los miembros que componen la unidad familiar y/o de convivencia.

f) En el caso de estar afectado por alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al mismo, por importe de la cuantía recibida, en un plazo no superior a tres meses.

g) Colaborar con las medidas de inserción propuestas por el órgano gestor de la ayuda.

h) Comunicar la existencia de un viaje fuera de la isla o vacaciones en la misma isla si ha iniciado el trámite de solicitud de una prestación o si la ha recibido en los últimos tres meses.

i) Respetar la dignidad de las autoridades y del personal que gestiona los recursos y prestan los servicios, así como el plan de atención y/o intervención que se haya acordado.

j) Observar una conducta basada en el respeto, la no discriminación y la colaboración para facilitar la convivencia en el centro o servicio en el que se preste la atención.

k) A todas las obligaciones referidas en el art 12 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo de Servicios Sociales de Canarias.

BASE DECIMOTERCERA. Plazo, lugar de presentación de solicitudes y documentación.

Las solicitudes se podrán presentar durante todo el

año a través del Registro General y/o de la Sede Electrónica del Ilte. Ayuntamiento de Mogán.

La solicitud deberá ser suscrita por quien tenga la representación legal y deberá estar acompañada de los documentos que se requieren en el Anexo I de estas Bases.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos exigidos o la documentación adolece de deficiencias, se requerirá a la persona solicitante, para que, en plazo no superior a DIEZ DÍAS HÁBILES, pueda subsanar las faltas u omisiones existentes en las solicitudes, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le tendrá por desistida de su petición y se archivará sin más trámite, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud por parte de la persona interesada conllevará la autorización al órgano gestor del expediente para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Mogán. En caso que el Ilte. Ayuntamiento de Mogán no tenga acceso a los mismos, podrán ser requeridos.

Las personas físicas interesadas en la obtención de estas ayudas deberán formular sus solicitudes adjuntando la documentación general establecida en el Anexo I.

BASE DECIMOCUARTA. Comisión Técnica de Valoración.

La Comisión Técnica de Valoración estará integrada por un número impar de Trabajadores/as Sociales del Área de Acción Social y Sociocomunitaria, estableciéndose un mínimo de tres. Su principal función es la valoración y emisión de un dictamen sobre la resolución de las solicitudes de ayudas, teniendo la potestad de emitir dictamen de situación excepcional respecto al cumplimiento de los requisitos generales y específicos, tanto para la aprobación como para la denegación, establecer la temporalidad de las ayudas, cuantías y compatibilidad de las mismas.

BASE DECIMOQUINTA. Causas de denegación.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en la

que pese a cumplir con los requisitos establecidos en la Base Quinta y aplicados los criterios de valoración contemplados en la Base Sexta, puedan concurrir en las mismas alguna de las siguientes circunstancias:

a) No cumplir con las obligaciones de las personas beneficiarias.

b) Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada.

c) Que no exista crédito suficiente para la concesión de la prestación solicitada.

d) Que en el plazo de los seis meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

e) Que en el período de cuatro meses anteriores a la solicitud, algún miembro de la unidad familiar y/o de convivencia, sin causa debidamente justificada, haya renunciado a la tramitación o perdido el derecho a percibir cualquier tipo de ayuda o subvención a la que pudiera acceder.

f) Que en el período de seis meses anteriores a la solicitud, se detecte que se ha utilizado una ayuda social para una finalidad distinta de aquella para la que fue concedida.

g) Que en el período de seis meses anteriores a la solicitud o durante la tramitación de la misma, algún miembro de la unidad familiar y/o de convivencia, haya renunciado a ofertas de empleo o a formar parte en procesos de selección de empleo.

h) Que en el período de seis meses anteriores a la solicitud o durante la tramitación de la misma, se detecte que la persona solicitante o cualquier miembro de su unidad familiar y/o de convivencia haya viajado fuera de la isla, salvo caso justificado de enfermedad grave o fallecimiento de familiares de primer o segundo grado de consanguinidad.

i) Que en el período de tres meses anteriores a la solicitud, no haya aceptado o cumplido las medidas establecidas en el proceso de intervención social destinadas a la mejora de la situación sociofamiliar.

j) Que en el período de tres meses anteriores a la solicitud, se observe un nivel de vida superior al demostrado en la documentación aportada y/o, en su

caso, que se detecten gastos excesivos en conceptos que no sean de primera necesidad, previo dictamen emitido por la Comisión Técnica.

k) Que se haya verificado la ocultación o falseamiento de datos en la declaración responsable prescriptiva o en la entrevista social.

l) Que se compruebe que la unidad familiar cuenta con un saldo en la cuenta bancaria superior a los ingresos mensuales.

m) Que cumpla requisitos para ser beneficiario/a de ayuda individual, en caso de solicitud de ayuda extraordinaria.

n) Que, tras acceder a un puesto de trabajo, no supere el período de prueba en un período de tres meses antes de la presentación de la solicitud o durante la tramitación de la misma.

BASE DECIMOSEXTA. Plazo, forma de justificación y abono de la ayuda.

Con carácter general, la ayuda concedida se justificará en el periodo de TRES MESES desde la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad, según el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones del Il. Ayuntamiento de Mogán publicada en el B.O.P. número 91, de 02/08/2021, salvo que se haya concedido una prórroga en la que se determinará la fecha de justificación de la subvención.

Se deberán presentar facturas simplificadas o tickets originales sobre el gasto realizado y deberá contener todos los datos de la empresa suministradora (nombre y apellidos, CIF o NIF, datos de la empresa y sello) y los datos de la persona beneficiaria (nombre y apellidos y NIF), la fecha y lugar en el que se emite la factura, así como el gasto detallado.

La ayuda concedida se podrá abonar de forma anticipada, mediante ingreso en cuenta corriente, cuyo titular sea la persona beneficiaria. En caso de ayuda de alquiler, extraordinaria, individual o libros de texto y material escolar, se podrá realizar el abono en la cuenta del/la propietario/a de la vivienda o de la empresa prestadora del servicio, previa autorización de la persona beneficiaria de la ayuda, mediante modelo de endosatario firmado.

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en la

persona perceptora no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. Específicamente se hace referencia exclusiva a las ayudas ordinarias en concepto de alimentación e higiene.

La justificación parcial de cualquiera de las ayudas conllevará el reintegro del remanente correspondiente.

La no presentación de la documentación justificativa, supondrá el reintegro del total de la subvención, a lo que se sumará los intereses de demora que se hayan generado desde su abono.

BASE DECIMOSÉPTIMA. Modificación de la Resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la prestación y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones u organismos públicos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda.

La persona beneficiaria podrá renunciar a la ayuda y quedará liberada del cumplimiento de la carga o finalidad a que se halle afectado aquella. La renuncia se formalizará por escrito y deberá ser previa al inicio de la actividad subvencionada o a su cobro. Cuando se realice con posterioridad, la persona beneficiaria reintegrará las cantidades percibidas y los intereses de demora que se hayan generado desde el recibo de la misma.

Concedida una ayuda, a solicitud de la persona interesada o de oficio, se podrá acordar su modificación o prórroga, previo informe del profesional del trabajo social de Servicios Sociales o, en su caso, de la Comisión Técnica de Valoración, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que las circunstancias que justifiquen la modificación de la resolución o la prórroga de la ayuda no hayan dependido de la voluntad de la persona beneficiaria.

b) Que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la ayuda, se hayan visto modificados, por lo que es necesario proceder a una revisión de la ayuda concedida.

BASE DECIMOCTAVA. Revocación y Reintegro de las ayudas.

Serán causas de revocación de las ayudas las siguientes:

a) Fallecimiento de la persona beneficiaria de la ayuda. No obstante, atendiendo a las condiciones familiares y a la situación económica, podrá acordarse la concesión a otro miembro de la unidad familiar y/o de convivencia, mientras subsistan las causas que propiciaron la concesión.

b) La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida.

c) Traslado de la residencia de la persona beneficiaria a otro municipio.

d) Renuncia expresa de la persona solicitante.

e) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la base decimosegunda.

f) La falsedad u ocultación de cualquiera de los datos declarados por la persona solicitante, aun cuando reúna los requisitos para su concesión.

g) Que se incurra en algunas de las causas de denegación establecidas en la base decimoquinta de las presentes bases.

BASE DECIMONOVENA. Compatibilidad de las ayudas.

Con carácter general, las ayudas ordinarias concedidas serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención de otros entes o administraciones públicas para el mismo concepto.

Las ayudas ordinarias en concepto de alimentación e higiene son incompatibles con las ayudas para la vivienda habitual en concepto de alquiler e hipoteca.

Las ayudas para libros de texto y material escolar serán incompatibles con cualquier clase de beca o ayuda para la misma finalidad.

BASE VIGÉSIMA. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17,3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones se establecen los siguientes criterios, para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la ayuda, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: reintegro del 100%.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro del 100%.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro proporcional a los objetivos no cumplidos.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación: reintegro del 100%.

f) Justificación insuficiente: reintegro proporcional a la parte no justificada adecuadamente.

g) Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como persona beneficiaria: reintegro proporcional a las condiciones no cumplidas.

BASE VIGESIMAPRIMERA. Responsables de las infracciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, que serán sancionables incluso a título de simple negligencia, siendo sujetos responsables de las mismas las personas beneficiarias de las ayudas.

BASE VIGESIMOSEGUNDA. Protección de datos.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal, los datos de esta índole y la información facilitada por las personas solicitantes serán incorporadas y tratadas en un fichero informatizado del que es responsable el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, cuya finalidad es facilitar la gestión administrativa que le es propia. La persona interesada podrá en todo momento y de conformidad con la legislación vigente, ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación por medio de solicitud dirigida al Ayuntamiento.

BASE VIGESIMOTERCERA. Regulación supletoria.

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en el R.D. 887/2006 Reglamento General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Mogán publicada en el B.O.P. número 91 de 02/08/2021 y demás normativa que resulte de aplicación.

Las presentes Bases entrarán en vigor una vez publicado su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

206.153

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE PUERTO DEL ROSARIO****ANUNCIO****12**

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA PROVISION MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIONES LIBRE DE 6 PLAZAS VACANTES DE POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO.

A medio del presente se hace de público conocimiento que por El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto del Rosario se dictó la resolución número de fecha de diciembre de 2021, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión mediante el sistema de oposición libre de 6 plazas de Policía Local para el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, publicada en el BOP número 45 con fecha 14 de abril de 2021 y el BOC número 78 de fecha 16 de abril de 2021, a los siguientes aspirantes:

ADMITIDOS

Nº.	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	***6969**	ALMEIDA DELGADO, CARLOS IVAN
2	***4253**	ALMEIDA QUINTANA, ALEJANDRO
3	***6795**	ALMEIDA SOSA, JUAN MANUEL
4	***9737**	ALONSO GONZALEZ, FRANCISCO
5	***3823**	ALONSO MERINO, EVA MARIA
6	***9976**	ALONSO SANTANA, ANTONIO MIGUEL
7	***1990**	ALVAREZ BOUTIEB, ANA BELEN
8	***3484**	ARAYA SAAVEDRA, YLENIA MARIA
9	***3050**	AROCHA SAAVEDRA, CARLOS GUSTAVO
10	***4144**	ARTEAGA COWPER, CLARA TERESA
11	***6196**	ARVELO GARCIA, NATIVEL
12	***7971**	BAEZA RIOJA, JORGE
13	***3648**	BARRANCO CALLEJA, JAIRO LOPEZ
14	***3542**	BARRERA HERNANDEZ, SAULO CESAREO